



ESTATUTOS

FEPA – RED DE ENTIDADES

PARA LA EMANCIPACIÓN JUVENIL

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art. 1. Con la denominación de FEPA-Red de entidades para la emancipación juvenil se constituye la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la **Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación** y sus estatutos en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente sin ánimo de lucro.

Art. 2.- La federación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y dinero y de los fines que se proponen. Se constituye por tiempo indefinido.

Para lograr los fines indicados la federación, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- La creación de redes colaborativas.
- El desarrollo de herramientas compartidas.
- El impulso de cambios en las políticas de emancipación para promover y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.
- Acciones de representación, defensa, promoción e interlocución de distinta índole.
- Aquellas vinculadas a la generación de conocimiento: participación en congresos y jornadas, así como desarrollo de estudios e investigaciones, entre otras.
- Generación de espacios de participación múltiples entre organizaciones.
- Realización de jornadas, talleres, ponencias, así como otras posibles tipologías de proyectos.

Art. 3.- Los fines de la federación son apoyar y facilitar el trabajo colaborativo entre las entidades que acompañan itinerarios de emancipación de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que están o han estado bajo tutela.

Art. 4.- El domicilio de la federación se establece en Barcelona y radica en la calle Tarragona, 84-90, Planta Entresuelo 1ª – Puerta 1ª, Barcelona (08015).

El ámbito y la extensión de actuación de esta Federación es el correspondiente al Estado Español, Unión Europea y cualquier otro territorio donde se detecten necesidades pendientes de cubrir para el colectivo al que se dirigen los socios de la federación.

CAPÍTULO II. DE LAS ENTIDADES MIEMBRO DE FEPA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Podrá solicitar asociarse a la federación cualquier persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en España con personalidad jurídica propia y cuya naturaleza jurídica sea Asociación, Fundación, Cooperativa de iniciativa social, empresa de inserción o centro especial de empleo.

- b) Ser una organización de primer nivel, entendiéndose por tal las organizaciones de base que no tienen por objeto agrupar a otras personas jurídicas (asociaciones, fundaciones...) y actuar en interés de éstas que demuestren llevar a cabo actividades dirigidas a personas jóvenes en situación de vulnerabilidad y en proceso de emancipación, especialmente personas que están o han estado bajo la tutela de la administración.
- c) Que presente una declaración firmada comprometiéndose a ceder la voz a la Federación en caso de coincidencia en espacios de representación o foros de tercer nivel en relación con cualquier asunto que afecte a los intereses colectivos de las entidades federadas.
- d) Ser una entidad independiente: tener independencia institucional, jerárquica y funcional de las administraciones públicas, de partidos políticos y de sindicatos. Se considerará que existe esta independencia cuando los estatutos de la entidad que pretende entrar a formar parte de la federación no establezcan la participación expresa de representantes de esta tipología de entidades en sus órganos de gobierno.
- e) Presentar el aval de un mínimo de 2 entidades socias de la Federación en caso de que el solicitante tenga un ámbito de actuación autonómico, y de 4 entidades socias de la Federación en caso de ámbito de actuación estatal. Los avales deberán de proceder de entidades socias del ámbito territorial del solicitante, salvo que en el territorio no existan otras entidades federadas.

También podrán adquirir la condición de entidad miembro aquellas entidades integradas por personas jóvenes en proceso de emancipación, especialmente personas jóvenes tuteladas y extuteladas. Estas asociaciones tendrán una condición especial y sus derechos y obligaciones se regularán mediante un reglamento propio.

Cuando la entidad que pretenda ser miembro de la Federación cuente con delegaciones, la solicitud deberá ser cursada por la entidad madre y no por una delegación.

Las entidades que pretendan entrar a formar parte de la Federación tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y los documentos indicados en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación, en el que se detallará el procedimiento a seguir.

La Junta Directiva decidirá sobre la petición, pudiendo contar para la valoración con un comité de admisión de solicitudes. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General más inmediata. En caso de que la Asamblea no ratifique la admisión la Junta Directiva comunicará la no admisión al solicitante.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus entidades asociadas, y, en todo caso, cumplirá cuantas obligaciones documentales y contables exija la ley. Por ello, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Así mismo, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Art. 6.- De las entidades vinculadas:

1. Se entiende que dos entidades, con independencia de su forma jurídica, están vinculadas o forman grupo, cuando concurre una de las siguientes circunstancias:

- Que una de las entidades posea la mayoría de los derechos de voto de la otra/s entidad/es, o tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros

del órgano de gobierno o de administración de la otra entidad, o sus órganos de dirección.

- Coincidencia en más de un 30% de los miembros de dos órganos de gobierno.
- Que una entidad financie en más del 20% la actividad de otra/s entidad/es, o el 20% de gastos del ejercicio contable de otra/s entidad/es.
- Que el inmovilizado de una de las entidades provenga o haya sido aportado en más de un 30% por otra entidad.

2. Las entidades afectadas por una situación de vinculación deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva en el siguiente plazo:

- En relación con las entidades ya asociadas, al aprobar la nueva regulación dispondrán del plazo de un mes, para declarar la vinculación, designando las entidades que forma el grupo o están vinculadas e indicando qué entidad ejercerá el derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) y qué entidad podrá ser elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva).
- En relación con las nuevas entidades asociadas, la entidad afectada deberá presentar junto con su petición de ingreso una declaración responsable específica en el que se notifique la vinculación con otras entidades miembro, e indicando qué entidad ejercerá el derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) y qué entidad podrá ser elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva)
- Vinculación sobrevenida, en relación con entidades que estando ya asociadas pasen a estar vinculadas o agrupadas con otra u otras entidades asociadas, dispondrán del plazo de un mes, desde que se produzca este hecho para declarar la vinculación e indicando qué entidad ejercerá el derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) y qué entidad podrá ser elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva)

Art. 7.- Los derechos que corresponden a las entidades asociadas a la federación son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegida para los cargos de representación o ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le pueda conferir en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que puede contribuir a consolidar la vida de la federación y hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la federación.
7. A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Recibir información sobre las actividades de la federación, la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación y de su estado de cuentas.
9. Utilizar los servicios comunes que establece o que estén a disposición de la federación.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Disponer de un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

12. Consultar los libros de la federación.
13. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
14. A acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo 5, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En el caso de entidades vinculadas, podrán mantenerse las entidades afectadas como socias y participar en la vida asociativa y servirse de los servicios de la Federación, pero únicamente podrán ejercer entre todas las entidades vinculadas un derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) a través de la entidad asociada designada a dicho efecto, y asimismo deberán designar una sola entidad representante como elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva) que deberá ser una entidad asociada a la Federación.

Dicha regulación se aplicará en las delegaciones territoriales de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno.

Art. 8.- Las obligaciones de las entidades miembro de la federación son

1. Comprometerse con las finalidades de la federación y participar activamente para poder conseguirlas.
2. Contribuir al sustento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea de socias.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la federación.
5. En caso de coincidencia de una entidad miembro con la Federación frente a la administración, en foros o entidades de tercer grado, la entidad miembro deberá abstenerse de participar y votar en aquellos asuntos que afecten a los derechos e intereses colectivos de las entidades asociadas que son defendidos por la Federación.

Art. 9.- Son causa de baja de la federación:

1. La voluntad de la entidad interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas, en el caso de que existan.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Dejar de cumplir los requisitos por los cuales la entidad se federó.
5. El incumplimiento de acuerdos acordados en Junta directiva.
6. Dañar la imagen de la Federación.
7. Poseer resoluciones judiciales desfavorables que atenten contra la ética profesional.
8. Actuar contra las políticas y normas de conducta de la Federación. Se entenderá como actuación contra las normas de conducta de la Federación, entre otras, la presentación de ofertas a servicios de la administración pública con precios que no aseguren el pago de los salarios de las personas trabajadoras según convenio colectivo de trabajo vigente y demás conceptos que por reglamento interno se fijen como estándares generales de las entidades federadas, así como la presentación

de ofertas anormalmente bajas o bajas temerarias, siempre y cuando conste tal hecho en un expediente de contratación.

Art. 10. - Los derechos, obligaciones y causas de baja de las asociaciones integradas por personas jóvenes en proceso de emancipación, especialmente personas jóvenes tuteladas y extuteladas que adquieran la condición de entidad miembro, serán reguladas mediante un reglamento propio que solamente podrá ser aprobado o modificado por asamblea.

CAPITULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11.-

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la federación. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
2. Las entidades federadas, reunidas en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todas las entidades miembro quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que discrepen y las presentes que se han abstenido de votar.
4. La organización y el funcionamiento de la federación se concretará en el Reglamento de Régimen Interno de la misma, que será aprobado y/o modificado por asamblea extraordinaria.
5. La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial, telemática, o en formato híbrido. La participación de forma telemática se tendrá que realizar por videoconferencia o por conferencia telefónica o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los socios y garantice siempre que todas las personas que tienen derecho de asistencia o quienes las representen dispongan de los medios necesarios para participar. El sistema utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. La persona que ostente el cargo de secretaria de la Federación debe reconocer la identidad de las personas asistentes para poder expresarlo en el acta, y remitirla de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

En las reuniones telemáticas se considerarán socias asistentes aquellas que participen en la misma y la reunión se entenderá celebrada en el lugar en que se encuentre la Presidencia.

Art. 12.- La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar las integrantes del órgano de representación o Junta Directiva y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de representación.
- d) Acordar la disolución de la federación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse. En el caso de tratarse de uniones de asociaciones de carácter territorial, la Junta directiva procederá a la aprobación de la incorporación y se ratificará en la Asamblea siguiente.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las entidades federadas.
- i) Conocer y ratificar las solicitudes presentadas para federarse, y también las altas y las bajas de entidades asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.

La relación de las facultades que se dan en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Art.13.-

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer semestre.
2. La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de entidades asociadas no inferior al 10%, en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta días a contar de la solicitud.

Art.14.-

1. La asamblea se convoca por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el formato (presencial, virtual o híbrido), el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince días naturales antes de la fecha de la reunión, por medio electrónico o postal a las direcciones de la relación actualizada de entidades asociadas que ha de tener la federación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside la presidencia de la federación. Si se encuentra ausente, le sustituirá, sucesivamente, la vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta Directiva. Actuará de secretario/a aquella persona que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. La secretaría redacta el acta de cada reunión, que ha de ser firmada por secretaría y presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o corrija. El acta y cualquier otra documentación estará a disposición de las entidades asociadas en el local social.

Art.15.-

1. La Asamblea General se constituye válidamente, previa convocatoria efectuada quince días naturales antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las entidades asociadas, y su presidencia y su secretaría serán designadas al inicio de la reunión.
2. Un número de entidades asociadas no inferior al 10% puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que se haga dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día excepto que se haya constituido con carácter universal

o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea una nueva asamblea.

Art. 16.-

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada entidad miembro de la federación. Las entidades miembros de la federación podrán delegar su voto en otro miembro. El número de delegaciones de voto que puede acumular una misma entidad social no podrá ser superior a 3.
2. En el caso de entidades vinculadas únicamente podrán ejercer un voto entre todas las entidades vinculadas.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las entidades socias presentes o representadas.
4. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una Federación de Asociacionismo similar o la integración en una que ya exista, disposición o enajenación de bienes con un valor de mercado superior a los 100.000 euros o el 20% del activo de la federación y remuneración de las entidades miembro del órgano de representación se precisará de mayoría cualificada, equivalente a un número de votos no inferior a las dos terceras partes de las personas asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de las entidades socias presentes o representadas.
5. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de entidades socias y de sus correos electrónicos certificada por la secretaria con el visto bueno de la presidencia.

CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.-

1. Gobierna por delegación de la Asamblea General, administra y representa la federación la Junta Directiva, que componen la presidencia, la vicepresidencia, la secretaria, la tesorería y las vocalías. Estos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de miembros de la Junta Directiva, que han de ser entidades federadas, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas en representación de las entidades federadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente y entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. En el caso de entidades vinculadas únicamente podrán designar un solo representante, que deberá ser una entidad asociada a la federación, como elegible en la Junta Directiva.
4. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por la secretaria saliente, con el visto bueno de la presidencia saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.
5. El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 18.-

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años. Se podrá renovar el ejercicio del cargo hasta dos mandatos consecutivos. En caso de no presentarse nuevas candidaturas se valorará la posibilidad de ampliar a otro mandato consecutivo más.
2. El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá producirse:
 - a. Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
 - b. Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c. Por baja como miembro de la Asociación
 - d. Por sanción impuesta por una falta cometida durante el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que señala el artículo 16.4 de estos estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para este cargo.
4. La representación de las entidades en la Junta Directiva será nominativa y permanente. No se puede delegar la representación en una reunión en otra persona de la entidad. Sí que se podrá delegar el voto en otra persona miembro de la Junta.
5. En caso de baja o cese de la representante inicialmente designada, la entidad socia cuya persona representante haya cesado o cursado baja podrá elegir a otra persona para que la represente, si bien en caso de que esa persona ostentara el cargo de Presidencia, la Junta Directiva tendrá la facultad de decidir si entra a ejercer la presidencia o bien ocupa una vocalía, nombrando en este último caso la Junta Directiva a otra socia temporalmente para que ostente la presidencia hasta la siguiente Asamblea General de la Federación, en la que se designará nueva presidencia.

Art. 19.-

1.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esa Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que se precisen en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar las personas empleadas que pueda tener la Asociación.

- i) Inspeccionar la contabilidad y ocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente y eficaz, los fines de la Federación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Designar una vocalía de la Junta directiva para cada una de las áreas temáticas.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para lograr
 - I. Subvenciones u otras ayudas.
 - II. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia o comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición del fondo se determina en el artículo 34.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en cualquier otro órgano de gobierno de la Federación o que aquellos deleguen expresamente en la Junta Directiva
- p) Delegar en la Comisión Ejecutiva y/o en el equipo directivo técnico de la Federación los aspectos que se considere.

Art. 20.-

1. La Junta Directiva, convocada previamente por presidencia o por la persona que la sustituya, mediante correo electrónico en el plazo mínimo de una semana, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter presidencia, o bien si lo solicita un tercio de las entidades que la componen.
3. Convocar anualmente al menos cuatro reuniones de Junta directiva.
4. La Junta Directiva podrá celebrarse de forma presencial, telemática, o en formato híbrido. La participación de forma telemática se tendrá que realizar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las socias y garantice siempre que todas las personas que tienen derecho de asistencia o quienes las representen dispongan de los medios necesarios para participar. El sistema utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. La persona que ostente el cargo de secretaria de la Federación debe reconocer la identidad de las personas asistentes para poder expresarlo en el acta, y remitirla de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

En las reuniones telemáticas se considerarán asistentes aquellas integrantes de la Junta que participen en la misma y la reunión se entenderá celebrada en el lugar en que se encuentre la Presidencia.

Art. 21.-

1. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con la convocatoria previa y un quórum de la mitad más una.
2. Las personas miembro de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante, podrán excusar la asistencia por causas

justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de presidencia, o secretaria, o de las personas que las sustituyan.

3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

Art. 22.-

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, una o diversas personas mandatarias para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportunas ofrecerles en cada caso.

Art. 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas y han de ser firmados por secretaria y presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es preciso.

CAPITULO V. DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Art. 24.-

1. Son propias de la presidencia las funciones siguientes:
 - a. Dirigir, representar legalmente la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaria de la Federación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La presidencia será sustituida en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta, por este orden.

CAPITULO VI. DE LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA

Art. 25.- La Tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la federación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, con el fin de someterlas a la Junta Directiva. Lleva un Libro de Caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Art. 26.- La Secretaría tiene que dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre las entidades federadas, llevar el registro de entidades socias, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el la

Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO Y LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Art. 27.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear las entidades federadas que quieran formarlo, de lo cual han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, las personas encargadas de los cuales tendrán que presentar informes detallados de sus actuaciones.

Art. 28.- El territorio puede organizarse en Delegaciones Territoriales (pudiendo tomar la forma de delegación territorial colegiada cuando ésta esté constituida por más de una entidad). La Delegación Territorial es el órgano de representación de la Federación en el territorio. La constitución de Delegaciones territoriales será acordada en Junta directiva. De manera habitual se corresponderá con el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma pese a que una Delegación podrá abarcar divisiones territoriales más amplias en caso de no cumplirse con los criterios necesarios para la constitución de una Delegación territorial. La Delegación Territorial es el enlace de la sede y órgano de gobierno de la Federación con todo el territorio de actuación de la propia federación.

El proceso de constitución de delegaciones territoriales, así como sus facultades, potestades y funciones se establecen en el Título I, Capítulo 3 del Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VIII. DEL RÉGIMEN INTERNO

Art. 29.- Esta federación no tiene patrimonio fundacional

Art. 30.- La Federación tiene un presupuesto ilimitado

Art. 31.- Los recursos económicos de la Federación se nutren:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociadas.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares
- c) De donaciones, herencias o legados
- d) De las rentas de patrimonio o bien de otros ingresos que pueden obtenerse.
- e) De los convenios o contratos que se puedan establecer o asumir con otras entidades públicas o privadas.

Los beneficios obtenidos por la federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 32.- Todas las entidades miembro de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Si bien no responderán de las deudas contraídas por la federación ya que es ésta la que responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, mensuales o anuales, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Art. 33.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 34.- En las cuentas corrientes y libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, constará la firma de dos o más miembros de la Junta, una de las cuales tendrá que ser la de la presidencia o la tesorería.

La disposición de fondos recaerá en la presidencia y en la tesorería, que tendrán firma cada uno de ellos por sí solos, así como la dirección, si se le otorgaran los correspondientes poderes. Para la realización de disposiciones de más de 3.000 euros por operación se requerirán 2 firmas.

CAPITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDADES

Art. 35.-

1. Régimen de responsabilidades

- a) Las personas miembro de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la federación, responderán ante ésta, ante las entidades asociadas, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- b) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la federación y a las entidades asociadas.
- c) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de gobierno y representación, responderán todos/as solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados a) y b) de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- d) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

2. Régimen disciplinario:

El órgano de representación puede sancionar, en primera instancia, las infracciones cometidas por las entidades socias que inculpan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la federación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra una persona instructora, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa de la presunta persona infractora. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Las entidades socias sancionadas que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36.- La federación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Art. 37.-

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General tomará las medidas oportunas, en lo que respecta a la destinación que se dé a los bienes y derechos de la Federación, así como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario. Las funciones de las personas que integren dicha comisión quedan establecidas en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
3. Las integrantes de la Federación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.
4. El saldo neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que la Asamblea decida. En caso de insolvencia de la federación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas integrantes de la Comisión Liquidadora tendrán que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
5. Las funciones de liquidación o ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores a este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva. Si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada, tendrán que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Estos estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2024, celebrada en Madrid.

Juantxo Gil
Secretario

Ferran Rodríguez
Presidente

Barcelona, 9 de julio de 2025